



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 66

VII LEGISLATURA

1 DE ABRIL DE 2009

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

(pág. 4080)

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 4080)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 4087)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

[Anuncio](#) sobre rechazo de iniciativas.

(pág. 4093)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 31 de marzo de 2009 el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley de deberes y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- A la totalidad:

- VII-10795, formulada por el G.P. Mixto.

- Al articulado:

- De la VII-10796 a la VII-10851, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la VII-10853 a la VII-10889, formuladas por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de abril de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VII-10795).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 10, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

El título del proyecto de ley debe ser el de “Ley de los derechos y deberes de la ciudadanía dentro del sistema sanitario de la Región de Murcia”.

En la exposición de motivos creemos fundamental que se cambie la utilización del término “usuario” por el de “ciudadanía”, ya que tanto la Constitución como la Ley General de Sanidad, al generalizar la salud de forma universal a toda la ciudadanía, no cabe el concepto de usuario, que es restrictivo y parcial.

Por lo expuesto, en la exposición de motivos de la

ley presentada por el Gobierno regional, en la que se señala, en el apartado 4, que “se intenta superar una concepción meramente enumerativa de derechos y deberes para proponer una visión global que incluya tanto los principios rectores o fundamentales que deben inspirar toda actuación sanitaria”, debemos reconocer el fracaso total de esa motivación, ya que, bajo esa filosofía tan aparentemente racional e inocua, se ha escondido una cercenación brutal de los derechos ciudadanos a la participación, con la supresión de los órganos participativos de la ciudadanía a nivel de zona de salud, tal y como estaba previsto en el desarrollo de la Constitución y la Ley General de Sanidad, y tal y como se reguló en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Subyace en todo el articulado del proyecto una concepción individual de la salud eludiendo la génesis social de la enfermedad. A la vez que la Administración sanitaria realiza propuestas exclusivamente asistenciales, reduciendo e incluso haciendo desaparecer el papel de vigilancia y de atención del sistema sanitario debe poner en marcha con la ciudadanía. Los programas de atención integral de la ciudadanía son obligación del sistema sanitario, independientemente de que ésta acuda o no a dicho sistema.

Por otra parte, la propuesta del documento de instrucciones previas en el capítulo III, artículo 50, es huidiza y de terminología burocrática, puesto que transpone los requisitos básicos del estado sin hacer un esfuerzo pedagógico necesario para que la ciudadanía comprenda que se está tratando la materia del “testamento vital o voluntad vital anticipada”, terminología mucho más comprensible para la población.

Cartagena, 31 de marzo de 2009

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 10, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia:

VII-10796

Enmienda de adición. Título preliminar. Artículo 3.- Destinatarios.

Texto que se propone: introducir la palabra “ciudadanos” en la primera línea, tras las palabras “...presente Ley todo los...”

Justificación: el concepto de usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación de servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10797

Enmienda de modificación. Título preliminar, artículo 3.

Texto que se propone: sustituir las palabras de la segunda línea “...que accedan o utilicen...” por las palabras “que puedan acceder o utilizar”.

Justificación: congruente con la motivación de la enmienda nº 1 se extiende el derecho a toda la ciudadanía en su calidad de potencial usuario del sistema sanitario.

VII-10798

Enmienda de adición. Título preliminar, artículo 3.

Texto que se propone: introducir la palabra “ciudadanos” en la línea 7ª tras las palabras “...tienen como destinatarios a los...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10799

Enmienda de adición. Artículo 4.

Texto que se propone: introducir las palabras “promotoras de la salud” en la línea 2ª, tras las palabras “...naturaleza sanitaria, sea...”

Justificación: hay que introducir entre las dimensiones y funciones del Servicio Murciano de Salud la que ya existe de promoción de la salud, de gran trascendencia.

VII-10800

Enmienda de adición. Artículo 6.

Texto que se propone: introducir la palabra “ciudadanos” en la línea 3ª tras las palabras “...derechos y deberes de los...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10801

Enmienda de adición. Título I, artículo 7.

Texto que se propone: introducir la palabra “ciudadanos” en la línea 3ª tras las palabras “...destinadas a los...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10802

Enmienda de adición. Artículo 7.

Texto que se propone: añadir un nuevo principio a los expresados:

“8. Derecho a participar en condiciones en los órganos de participación del sistema sanitario en los niveles locales (zona), comarcales (área) y regionales.

Justificación: consta en el artículo siguiente como derecho pero no en este, por lo que corresponde subsanar tal ausencia de coherencia.

VII-10803

Enmienda de adición. Artículo 8.

Texto que se propone: introducir la palabra “atención en el título del artículo antes de la palabra “asistencia”, de forma que quede como “atención y asistencia sanitaria”.

Justificación: la atención sanitaria engloba todo el conjunto de actuaciones sanitarias, no solamente las de asistencia, de ahí la conveniencia de su inclusión para significar este abanico de dimensiones.

VII-10804

Enmienda de adición. Artículo 8.

Texto que se propone: introducir la palabra “atención” antes de la palabra “asistencia” en la línea 6ª tras las palabras “...en la humanización de la...”

Justificación: la atención sanitaria engloba todo el conjunto de actuaciones sanitarias, no solamente las de asistencia, de ahí la conveniencia de su inclusión para significar este abanico de dimensiones.

VII-10805

Enmienda de adición. Artículo 8.

Texto que se propone: introducir la palabra “ciudadanos” en la línea 8ª tras las palabras “...fomentando entre profesionales sanitarios...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10806

Enmienda de adición. Capítulo II, artículo 9.

Texto que se propone: introducir la palabra “ciudadanos” en la línea 1ª tras las palabras “...Ley garantiza a los...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10807

Enmienda de adición. Artículo 9.1.

Texto que se propone: añadir la palabra “atención” tras las palabras “...de la salud y de la...”

Justificación: la atención sanitaria engloba todo el conjunto de actuaciones sanitarias, no solamente las de asistencia, de ahí la conveniencia de su inclusión para significar este abanico de dimensiones.

VII-10808

Enmienda de adición. Título II.

Texto que se propone: añadir en el título las palabras “Atención sanitaria” tras las palabras “...la promoción de la salud...”

Justificación: la atención sanitaria engloba todo el conjunto de actuaciones sanitarias, no solamente las de asistencia, de ahí la conveniencia de su inclusión para significar este abanico de dimensiones.

VII-10809

Enmienda de adición. Artículo 10.

Texto que se propone: añadir las palabras “los ciudadanos” tras las palabras “...de la enfermedad...” en la línea 2ª.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10810

Enmienda de adición. Capítulo II.

Texto que se propone: encabezar el título del capítulo II con las palabras “Atención y”

Justificación: la atención sanitaria engloba todo el conjunto de actuaciones sanitarias, no solamente las de asistencia, de ahí la conveniencia de su inclusión para significar este abanico de dimensiones.

VII-10811

Enmienda de adición. Artículo 11.1.

Texto que se propone: añadir las palabras “ciudadanos y” tras el inicio de la línea 1ª, de forma que quede “Los ciudadanos y usuarios...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10812

Enmienda de adición. Artículo 11.1.

Texto que se propone: añadir las palabras “atención y” tras las palabras de la 4ª línea “...en materia de...”

Justificación: la atención sanitaria engloba todo el conjunto de actuaciones sanitarias, no solamente las de asistencia, de ahí la conveniencia de su inclusión para significar este abanico de dimensiones.

VII-10813

Enmienda de supresión. Artículo 11.2.

Texto que se propone: eliminar todo el punto 2.

Justificación: incoherencia con el punto 1 del mismo artículo. Si se relatan un conjunto de derechos básicos no se puede a continuación cercenarlos o modificarlos.

VII-10814

Enmienda de adición. Título III, artículo 21.3.

Texto que se propone: al final del actual texto del punto 3 se añadirá, como punto y seguido, la siguiente expresión:

“En las instalaciones públicas del Servicio Murciano de Salud la presencia de estudiantes de ramas sanitarias será procedente de las instituciones formativas públicas. En las instalaciones privadas podrá ser este estudiantado procedente de instituciones formativas privadas, previo consentimiento de los consejos de salud pertinentes”.

Justificación: los ciudadanos usuarios de servicios públicos pueden aceptar como contribución a la formación pública sanitaria la presencia de estos estudiantes de instituciones públicas, reguladas u orientadas al bien común, no así con los objetivos de lucro que posean las instituciones privadas de formación de profesionales sanitarios.

VII-10815

Enmienda de adición. Título IV, artículo 29.

Texto que se propone: introducir las palabras “los ciudadanos y” tras las palabras de la línea 1ª “En el ámbito de la salud...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, también tienen derechos y deberes con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10816

Enmienda de adición. Artículo 34.2.

Texto que se propone: añadir, en lugar del punto final, la frase “y en todo caso garantizando esta comunicación a través de los cauces de los órganos de participación comunitaria, los consejos de salud de zona, los de área y el regional”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10817

Enmienda de adición. Artículo 35.

Texto que se propone: añadir al final del apartado, en lugar del punto final, la frase “a través de los órganos de participación en salud, como los consejos de salud de zona, de área y el regional”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10818

Enmienda de adición. Artículo 35.

Texto que se propone: añadir un punto 2 con el siguiente contenido:

“2. La Administración sanitaria deberá promover entre la población la suficiente información para la participación de ésta a través de los órganos de participación en la elaboración de los planes de salud de zona, de área y el regional. Por ese motivo se considera cauce idóneo el de los órganos ya establecidos por ley, los consejos de salud de zona, de área y el regional”.

Justificación: a la hora de elaborar un plan de salud que necesariamente implica, eventualmente, la adopción y promoción de nuevos hábitos de salud, así como estilos de vida saludables o introducir decisiones sobre los contextos en los que se desarrolla el proceso salud-enfermedad la información de la población es fundamental.

VII-10819

Enmienda de adición. Artículo 36.2.

Texto que se propone: introducir en la 1ª línea las palabras “los ciudadanos y” tras las palabras “Específicamente, los...”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que introducir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10820

Enmienda de adición. Artículo 36.2.

Texto que se propone: al final del apartado convertir el punto final en “a través de los consejos de salud de zona, de área y el regional”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10821

Enmienda de adición. Artículo 36.3.

Texto que se propone: añadir en la línea 5ª las palabras “los ciudadanos y” tras las palabras “...se deberá garantizar a...”

Justificación: el concepto de usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, también tienen deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10822

Enmienda de adición. Artículo 36.3.

Texto que se propone: añadir en la línea 10ª las palabras “los ciudadanos y” tras las palabras “...Además,”

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10823

Enmienda de adición. Artículo 36.4, apartado a).

Texto que se propone: añadir en la línea 2ª las palabras “los ciudadanos y” tras las palabras “...deberes y derechos de”.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10824

Enmienda de adición. Artículo 36.4, apartado c)

Texto que se propone: añadir en la segunda línea las palabras “órganos de participación ciudadana de los mismos” tras las palabras “...establecimientos sanitarios”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10825

Enmienda de adición. Artículo 36.4, apartado c)

Texto que se propone: añadir en la línea 9ª las palabras “de los ciudadanos y” tras las palabras “...estar a disposición”.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10826

Enmienda de adición. Artículo 37.1.

Texto que se propone: al final del apartado convertir el punto final en “a través de los consejos de salud de zona, de área y el regional”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10827

Enmienda de adición. Artículo 37.2.

Texto que se propone: al final del apartado añadir, tras el punto final, la siguiente frase:

“asimismo, los órganos de participación ciudadana, como los consejos de salud de zona, de área y el regional, son cauces adecuados para tal cometido”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10828

Enmienda de adición. Artículo 39.1.

Texto que se propone: añadir las palabras “y los consejos de salud de zona, de los centros de salud” tras las palabras de la línea 12 “consejos de salud de Área”.

Justificación: recuperar lo establecido por la Orden de la Consejería de Sanidad, de creación de Consejos de Zona, de 1992, y por la Ley de 1994 en materia de salud de la Región sobre estos órganos, en donde el Consejo de Salud de Zona, a nivel del centro de salud de Zona, es considerado el pilar de tal participación.

VII-10829

Enmienda de adición. Artículo 39.1.

Texto que se propone: añadir un nuevo párrafo tras el punto y aparte, que diga:

“Con la finalidad de lograr la plena participación de profesionales y ciudadanos en los consejos de salud de zona, se habilitarán los procedimientos de compensación horaria y retributiva, así como las partidas presupuestarias oportunas que así lo favorezcan”.

Justificación: se debe tratar a la participación ciudadana en consejos de asesoramiento con los mismos derechos que tiene el personal de otras administraciones públicas.

VII-10830

Enmienda de adición. Artículo 39.

Texto que se propone: añadir un punto:

“3. Tiene especial importancia, de cara a la confección del Plan Regional de Salud, la participación de la población para poder identificar los principales problemas de salud en cada nivel –el local, el comarcal

y el regional-, así como para conseguir su involucración activa en la consecución de mejoras en los indicadores de salud y en el bienestar de salud de la población. Por ello los ámbitos privilegiados de conexión y diálogo fructífero entre los profesionales y la ciudadanía es el de los consejos de salud, sobre todo el básico, el de zona, desde el que se erige la configuración del Plan de Salud de la Región de Murcia en un mecanismo de ida y vuelta. Es decir, no sólo es de sugerencia y de diagnóstico participativo de los problemas de salud, sino de confección colaboradora y colectiva en el definitivo Plan de Salud”.

Justificación: no pueden suprimirse los órganos más importantes de participación de la ciudadanía contemplados en la Constitución española, en la Ley General de Sanidad y en las leyes de sanidad de la Región de Murcia.

VII-10831

Enmienda de adición. Artículo 40.1.

Texto que se propone: añadir en la línea 1ª las palabras “Los ciudadanos y” en el inicio del párrafo.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10832

Enmienda de adición. Artículo 40.1.

Texto que se propone: al final del apartado convertir el punto final en punto y seguido, añadiendo la siguiente frase:

“Igualmente está el procedimiento de canalizar estas sugerencias, reclamaciones, quejas y agradecimientos a través de los consejos de salud de zona, de área y el regional”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de la salud y la población.

VII-10833

Enmienda de adición. Artículo 40.2.

Texto que se propone: al final de la línea 5ª, tras el punto y seguido, añadir la frase:

“Así mismo los órganos de participación ciudadana son los consejos de salud de zona, de área y el regional son cauces adecuados para tal cometido”.

Justificación: es importante llenar de contenido estos órganos de participación ciudadana y de contacto entre los profesionales de salud y la población.

VII-10834

Enmienda de adición. Capítulo III. Instrucciones previas.

Texto que se propone: el título debería recoger como adición la siguiente expresión: “o de voluntad vital anticipada (testamento vital)”.

Justificación: equiparar esta mención con la utilizada en otras comunidades autónomas.

VII-10835

Enmienda de adición. Artículo 50.1.

Texto que se propone: añadir en la línea 2ª, tras las palabras “...por instrucciones previas...” la siguiente expresión: “o voluntad vital anticipada (testamento vital)”.

Justificación: equiparar esta mención con la utilizada en otras comunidades autónomas.

VII-10836

Enmienda de adición. Artículo 50.3.

Texto que se propone: en la línea 2ª añadir tras las palabras “...servicios o establecimientos sanitarios” la expresión “e incorporado a su historia clínica”.

Justificación: garantizar que dicha voluntad previa o instrucción previa del paciente (ciudadano) está presente en todo momento de su estancia en la institución sanitaria.

VII-10837

Enmienda de modificación. Artículo 50.4.

Texto que se propone: sustituir en la línea 3ª la expresión “lex artis” por la siguiente expresión: “protocolos médicos aprobados por las instituciones sanitarias”.

Justificación: evitar una interpretación personalista de la lex artis aplicando la garantía de los protocolos que en cada circunstancia ha adoptado el conjunto de equipos o instituciones sanitarias españolas y de la comunidad y hechos públicos.

VII-10838

Enmienda de adición. Artículo 51.

Texto que se propone: incluir un nuevo punto, el 5, con el siguiente texto:

“5. Si no pudiese el interesado firmar o no supiese, firmará por él un testigo a su ruego, debiendo constar la identificación del mismo, expresándose el motivo que impide la firma por el autor”.

Justificación: establecer la misma regulación que para estos casos están establecidos en otras administraciones públicas.

VII-10839

Enmienda de adición. Artículo 51.

Texto que se propone: incluir un nuevo punto 6, con el siguiente contenido:

“6. Cuando se preste atención sanitaria a una persona que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma, en los términos previstos en el artículo 2 de esta ley, los profesionales sanitarios responsables del proceso consultarán si existe en el registro constancia del otorgamiento de voluntad vital anticipada o instrucción previa, y, en caso positivo, recabarán la misma y actuarán conforme a lo previsto en ella”.

Justificación: establecer la misma regulación que para estos casos está establecida en otras administraciones públicas.

VII-10840

Enmienda de adición. Artículo 52.

Texto que se propone: incluir un nuevo punto, el 8, con el siguiente contenido:

“La historia clínica de las instituciones públicas es pieza fundamental no sólo para lo más importante, la atención y asistencia al paciente, sino que además constituye un componente de gran trascendencia en los cometidos de gestión de la salud pública, por lo que, en ningún caso, podrá ser gestionado ni tratado por instancias privadas”.

Justificación: evitar las fugas y pérdidas de estos documentos, abundantes tanto en nuestro país como en otros países europeos, a causa de la gestión privada de las historias clínicas de instituciones públicas. Por otra parte, permitir a la Administración sanitaria pública disponer adecuadamente del valioso contenido en información sanitaria con fines epidemiológicos, de planificación sanitaria y de gestión eficiente y eficaz de los servicios públicos.

VII-10841

Enmienda de adición. Artículo 5.4.3.

Texto que se propone: añadir en la línea 5ª, tras las palabras “No obstante lo anterior, la custodia de dichas historias clínicas...” la frase “será siempre en instalaciones públicas y...”

Justificación: evitar las fugas y pérdidas de estos documentos, abundantes tanto en nuestro país como en otros países europeos a causa de la gestión privada de las historias clínicas de instituciones públicas. Por otra parte, permitir a la Administración sanitaria pública disponer adecuadamente del valioso contenido en información sanitaria con fines epidemiológicos, de planificación sanitaria y de gestión eficiente y eficaz de los servicios públicos.

VII-10842

Enmienda de adición. Título VII.

Texto que se propone: añadir las palabras “de los ciudadanos y” tras la palabra “Deberes”.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10843

Enmienda de adición. Artículo 62.

Texto que se propone: añadir en la línea 2ª, tras las palabras “...colectiva, los...” las palabras “ciudadanos y los”.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10844

Enmienda de adición. Artículo 63.

Texto que se propone: añadir en la línea 2ª, tras las palabras “...servicios sanitarios, los...” las palabras “ciudadanos y los”.

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra “ciudadanos” incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10845

Enmienda de adición. Artículo 63.

Texto que se propone: añadir un nuevo punto, el 8, con el siguiente contenido:

“8. Participar a través de los cauces legales de participación sanitaria, los consejos de salud de zona, de área y el regional, en el funcionamiento del sistema sanitario del Servicio Murciano de Salud con todos los cometidos orientados a la mejora de la salud de la población y de los servicios sanitarios”.

Justificación: incluir este deber ciudadano como una de las recomendaciones más importantes de la

Organización Mundial de la Salud en la mejora de los servicios sanitarios.

VII-10846

Enmienda de adición. Artículo 69.

Texto que se propone: al final del texto añadir, como punto y seguido, la siguiente expresión: "Para estos cometidos tendrán preferencia las instancias públicas sanitarias".

Justificación: evitar que pueda menoscabarse la eficacia y la eficiencia de los recursos públicos sanitarios, que poseen finalidad de servicio público general, frente a los intereses privados.

VII-10847

Enmienda de adición. Artículo 70.

Texto que se propone: añadir en la segunda línea, tras las palabras "...los sistemas de información sanitaria", las palabras "los de participación de la ciudadanía".

Justificación: los sistemas de información sanitaria son un componente esencial para la participación de la ciudadanía en la mejora del sistema sanitario.

VII-10848

Enmienda de adición. Artículo 70.

Texto que se propone: añadir, tras el punto final del segundo párrafo, que acaba con "...artículo 37 de esta Ley" la siguiente expresión como punto y seguido:

"Igualmente favorecerá la participación de la población a través de los cauces pertinentes, garantizando que su información, en cuanto a aspectos del funcionamiento sanitario, sea la más adecuada".

Justificación: los sistemas de información sanitaria son un componente esencial para la participación de la ciudadanía en la mejora del sistema sanitario.

VII-10849

Enmienda de adición. Al título.

Texto que se propone: introducir las palabras "ciudadanos y" antes de la palabra "usuarios".

Justificación: el concepto usuario es restrictivo y afecta sólo a los que requieren una prestación del servicio sanitario, mientras que añadir la palabra "ciudadanos" incluye a todas las personas que, en su calidad de ciudadanos, sin que precisen una prestación concreta, tienen también deberes y derechos con el funcionamiento de un servicio público, el Servicio Murciano de Salud.

VII-10850

Enmienda de supresión. Disposición derogatoria,

cláusula derogatoria.

Texto que se propone: supresión de la disposición derogatoria, cláusula derogatoria.

Justificación: La participación ciudadana es, según la OMS, crucial para el correcto funcionamiento del sistema sanitario, y, sobre todo, insiste la OMS, que sea en el nivel primario, en la Atención Primaria de Salud, en los consejos de salud de zona. Es la forma en que, ya no como pacientes, sino como ciudadanos informados y responsables, participa la ciudadanía en el sistema sanitario para su mejora continuada.

Por otra parte, es discutible que una ley de "derechos y deberes de los usuarios" pueda eliminar una estructura sanitaria establecida por ley estatal para todo el territorio y que supone un elemento estructural al funcionamiento de los centros de salud de zona.

VII-10851

Enmienda de supresión. Suprimir el artículo 46.5.

Justificación: en la ley de autonomía del paciente del año 2002 se establece la libertad de decisión para personas de 16 años, por lo tanto no entendemos la excepcionalidad en el caso de la IVE.

Cartagena, 31 de marzo de 2009

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Domingo Carpena Sánchez, diputado regional del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 10, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia:

VII-10853

Enmienda de sustitución. Exposición de motivos, segundo párrafo: "El desarrollo industrial...o administraciones locales".

Se suprime todo lo que continúa hasta el final y se sustituye por:

"Tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, fundamentalmente en Europa occidental, se produce un pacto entre las fuerzas políticas para conformar el Estado de bienestar, entre otras características ofrece un sistema sanitario de carácter público, universal y gratuito; paulatinamente se va consolidando el acceso

a las prestaciones que ofrece dicho sistema como un derecho que la población considera básico e imprescindible”.

Justificación: mejora la redacción y se ajusta mejor a la evolución política y social del Estado del bienestar.

VII-10854

Enmienda de sustitución. Artículo 2.- Finalidad.

Se sustituye todo el artículo 2 por el siguiente texto:

“Constituye la finalidad de esta Ley garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los ciudadanos en el ámbito de la salud; con pleno respeto a los derechos fundamentales de información, honor e intimidad, de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad del paciente y potenciar una participación activa de ciudadanos, profesionales e instituciones sanitarias para conseguir una mejora en la atención sanitaria, todo ello de conformidad con lo establecido en la C.E, en la legislación estatal vigente y en los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Estado español en la materia”.

Justificación: clarifica y mejora la redacción del proyecto e introduce conceptos como el derecho a la información, el honor, la intimidad, la autonomía del paciente y la participación comunitaria, que son los pilares básicos de este proyecto.

VII-10855

Enmienda de adición. Artículo 3.

En la primera frase, donde dice:

“Son destinatarios de esta Ley todos los usuarios y pacientes”, aquí añadir: “y los familiares y/o tutores en su caso”, y después continuar con el resto del texto del proyecto.

Justificación: evidentemente hace referencia a los menores y/o discapacitados, ya que sus familiares o tutores ejercen su representación.

VII-10856

Enmienda de adición. Artículo 4.2.

“..., conformado por todos los centros sanitarios”, aquí hay que añadir “y sociosanitarios” y continuar con el texto del proyecto de ley.

Justificación: en centros sociosanitarios existen relaciones entre profesionales sanitarios y usuarios ingresados o residentes en los mismos que deben someterse a esta Ley.

VII-10857

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo. Tras el artículo 5, “Profesionales sanitarios”, y antes del artículo 6, “Administración sanitaria” se

propone crear un nuevo artículo”:

“Artículo 6.- Pacientes o usuarios.

Todos los pacientes y usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia son titulares destinatarios de los derechos recogidos en la presente Ley. Asimismo estarán vinculados al respeto y cumplimiento de los deberes que en la misma se establecen”.

Justificación: el presente proyecto de ley, en su título, habla de derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia. La enmienda pretende asentar el cumplimiento de los deberes fijados en el proyecto por parte de los pacientes o usuarios.

VII-10858

Enmienda de adición. Artículo 7. Añadir un nuevo punto 8 con el siguiente texto:

“Respeto a la libertad de decisión que los profesionales sanitarios adopten sobre los problemas de salud en los términos de la “lex artis” que se establecen en la presente Ley”.

Justificación: debe considerarse como principio rector de la Ley, al menos el respeto y acatamiento a las decisiones sanitarias que tomen los profesionales y que éstas no sean cuestionadas más allá de lo dispuesto en esta Ley.

VII-10859

Enmienda de adición. Artículo 11.1. Añadir un nuevo apartado n) con el siguiente texto:

“Derecho a la utilización de las ventajas de las nuevas tecnologías genómicas dentro del marco legal vigente”.

Justificación: introducir el derecho a disponer de nuevas tecnologías sanitarias contempladas en distintas normas básicas estatales: células madre, trasplante de tejido de cordón, etcétera.

VII-10860

Enmienda de adición. Artículo 11.1. Añadir un nuevo apartado o) con el siguiente texto:

“A acceder a los datos, documentos e informes contenidos en su historia clínica, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley”.

Justificación: evidentemente se trata de uno más de los derechos que el catálogo descrito en el proyecto no contempla y que, sin embargo, a la historia clínica, se le dedica una amplia extensión en el presente proyecto de ley.

VII-10861

Enmienda de adición. Artículo 11.1. Añadir un nuevo apartado p) con el siguiente texto:

“A que, en el caso de que existan las listas de espera para acceder a la atención sanitaria, éstas se confeccionen con criterios de equidad donde sólo primen la urgencia médica y el tiempo de espera, y también a ser informado periódicamente de su puesto en dicha lista y de las causas de la demora”.

Justificación: reafirmar el derecho a unas listas de espera que funcionen con equidad y transparencia.

VII-10862

Enmienda de supresión. Artículo 12.2.

Donde dice: “...En el ámbito de la atención especializada en consultas externas y para aquellas especialidades que se determinen, los usuarios...”, debe decir: “...En el ámbito de la atención especializada en consultas externas, los usuarios...”

Justificación: si se contempla la posibilidad de determinar especialidades supone poner restricciones a la libre elección de especialistas.

VII-10863

Enmienda de sustitución. Artículo 12.3. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“El derecho de elección contenido en el presente artículo se ejercerá de conformidad con las condiciones y procedimiento que se determine reglamentariamente; la ordenación y planificación sanitaria, los medios y recursos del sistema sanitario público estarán orientados para el ejercicio efectivo de este derecho”.

Justificación: se propone dar prioridad a la elección de médico sobre la ordenación sanitaria. Por ejemplo, existen municipios que tienen dos o más zonas básicas de salud. Lo que pretende asentar la enmienda es que para la elección de médico o pediatra no sea un obstáculo estar en una u otra zona de salud, dentro del mismo municipio.

VII-10864

Enmienda de sustitución. Artículo 14. Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

“Los usuarios del sistema sanitario público de la Región de Murcia tienen derecho a obtener una segunda opinión médica sobre su proceso. Se define este derecho como la comprensible necesidad de contrastar un diagnóstico y/o tratamiento con otro profesional sanitario del sistema sanitario público para afianzar la confianza del paciente en la información inicialmente recibida.

La segunda opinión médica se entenderá referida tanto al diagnóstico como a procedimientos terapéuticos. Las circunstancias y procedimiento a seguir para hacer efectivo este derecho se determinarán reglamentariamente”.

Justificación: mayor claridad de la redacción y la

introducción, en el texto del proyecto, de la definición de la segunda opinión médica.

VII-10865

Enmienda de adición. Artículo 15.1.

En el texto del artículo 15.1 se enumeran una serie de grupos o colectivos que merecen una especial atención sanitaria: personas mayores, discapacitados psíquicos o sensoriales, etcétera. Se propone incluir entre esos grupos el siguiente: “afectados por VIH-sida”.

Justificación: por las características de la enfermedad, su repercusión social y por los planes de lucha contra ella, se propone que figuren en el texto del proyecto de ley.

VII-10866

Enmienda de adición. Artículo 19.

En el texto del artículo se enumeran una serie de derechos que contienen las letras a), b), c) y d). La enmienda que se propone consiste en colocar en el párrafo que encabeza la letra a), es decir, en primer lugar, el siguiente texto: “El rechazo al tratamiento de soporte vital que alargue innecesariamente el sufrimiento”, y el resto de derechos siguientes cambiarían de letra de a) a b), de b) a c), etcétera.

Justificación: es un derecho fundamental si consideramos básica en esta ley la autonomía del paciente.

VII-10867

Enmienda de supresión. Artículo 19, apartado c).

Se propone suprimir la última frase del apartado c): “..., así como del derecho a la asistencia religiosa”.

Justificación: el derecho a la asistencia religiosa es un derecho constitucional, y tanto el CES como el CJRM lo consideran redundante que aparezca resaltado, tanto aquí como en otros artículos del presente proyecto.

VII-10868

Enmienda de sustitución. Artículo 19, apartado d).

Se propone sustituir el texto del apartado d) por el siguiente:

“d) Derecho a disponer de habitación de uso individual”.

Justificación: lo que se propone es para aumentar el respeto, la intimidad y la dignidad de un enfermo terminal y de sus familiares y allegados.

VII-10869

Enmienda de modificación. Artículo 20.3.

Donde dice: "..., al conjunto de prestaciones y servicios sanitarios que ofrece el sistema sanitario público regional...", debe decir: "..., al conjunto de prestaciones y servicios que ofrece el sistema sanitario público regional..."

Justificación: mejora la redacción, ya que el término "sanitario" es repetitivo.

VII-10870

Enmienda de supresión. Artículo 20.3.

Se propone suprimir el texto en negrita:

"..., al conjunto de prestaciones y servicios sanitarios que ofrece el sistema sanitario público regional, de conformidad **con los requisitos y procedimiento que, para su reconocimiento,** se determine reglamentariamente..."

Justificación: el punto 3 del artículo 20 viene a reconocer, en su primera parte, a los ciudadanos extranjeros, el acceso al conjunto de prestaciones y servicios de la sanidad pública regional; sin embargo, cuando se introduce el término "requisito" parece querer ponerse algún límite a ese reconocimiento. De la misma manera, cuando se expresa "para su reconocimiento", parece redundante con lo manifestado al principio de este apartado.

VII-10871

Enmienda de adición. Artículo 21.2.

Añadir al final del párrafo: "... el respeto a la persona y de su intimidad personal" el siguiente texto:

"Especialmente se evitará la hospitalización o estancia de enfermos encamados en los pasillos de los centros sanitarios".

Justificación: dentro de los derechos relacionados con la intimidad, tanto del enfermo como de sus familiares, el mayor atentado a la misma es estar hospitalizado en una cama en un pasillo de un hospital.

VII-10872

Enmienda de supresión. Artículo 22.2.

Se propone suprimir del punto 2 el texto en negrita:

"Este derecho será especialmente garantizado a los menores, **a las mujeres embarazadas durante el proceso del parto y,** en general, a los usuarios y pacientes que pertenezca..."

Justificación: esta enmienda tiene como finalidad resaltar la importancia del acompañamiento en el proceso del parto, y para tal fin se propone suprimir la referencia a tal suceso en este apartado y redactar un apartado específico para el proceso del parto.

VII-10873

Enmienda de adición. Artículo 22.

Se propone añadir un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

"Se vigilará especialmente que, durante el proceso del parto, sea efectivo el derecho de toda mujer a que se facilite el acceso al padre o a cualquier otra persona designada por ella para estar presente, salvo cuando las circunstancias no lo hicieran aconsejable, circunstancias que serán explicadas a los afectados de manera comprensible".

Justificación: uno de los momentos en los que más se requiere el acompañamiento por parte de los pacientes es el proceso del parto. Lo que se pretende con la enmienda es reafirmar o reforzar este derecho con la redacción de un apartado nuevo y específico para tal fin.

VII-10874

Enmienda de supresión. Suprimir el artículo 23.

Justificación: en coincidencia con el informe emitido por el CES de la Región de Murcia, el derecho a la asistencia espiritual y religiosa ya se halla suficientemente garantizado en el ordenamiento jurídico vigente.

VII-10875

Enmienda de modificación. Artículo 36.3.

Donde dice: "...En especial, se deberá garantizar a los usuarios el derecho a la información previa para posibilitar el ejercicio del derecho a la elección de facultativo y centro sanitario, de conformidad con lo dispuesto...", debe decir: "...En especial se garantizará a los usuarios el derecho a ser informados previamente antes de ejercer el de elección de facultativo y centro sanitario de conformidad con lo dispuesto..."

Justificación: simplifica el texto y lo aclara mejor.

VII-10876

Enmienda de adición. Artículo 36.3.

Al finalizar el siguiente párrafo y tras el punto y seguido, añadir el nuevo texto en negrita:

"..., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley y en sus normas de desarrollo. **Asimismo se informará a los usuarios sobre su derecho a disponer de una segunda opinión facultativa**". Y a continuación seguir con el texto tal y como aparece en el proyecto.

Justificación: se refuerza el derecho a ejercer una segunda opinión facultativa.

VII-10877

Enmienda de adición. Artículo 36.

Se propone crear un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

“En los casos de existencia de lista de espera los usuarios recibirán, semanalmente, información directa de la Administración sanitaria regional sobre su situación en la lista, las causas de la demora y el tiempo estimado para recibir la asistencia. Del mismo modo, la Administración deberá informar, obligatoria y personalmente, a los usuarios sobre las garantías existentes y derechos que pueden ejercer si permanecen en las listas de espera por encima de los tiempos máximos de demora que se establezcan reglamentariamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley”.

Justificación: la enmienda pretende reforzar el derecho a la información en un tema tan sensible para el usuario como son las listas de espera. Igualmente posibilitar que el usuario, al estar mejor informado, pueda ejercitar los derechos que las actuales normas garantizan en caso de sobrepasar los tiempos de demora máximos establecidos.

VII-10878

Enmienda de modificación. Artículo 39.1.

Donde dice: “...como máximo órgano consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en esta Región, y los consejos de salud de área en su condición de órganos de participación comunitaria en las demarcaciones territoriales en que se ordena el mapa sanitario de la Región de Murcia”, debe decir: “...como máximo órgano consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en esta Región, los consejos de salud de área en su condición de órganos de participación comunitaria en las demarcaciones territoriales en que se ordena el mapa sanitario de la Región de Murcia”.

Justificación: vamos a considerar que los consejos de salud de zona también forman parte de los órganos de participación ciudadana, como proponemos en la enmienda siguiente.

VII-10879

Enmienda de adición. Artículo 39.1.

Se propone el siguiente texto añadido:

“...en que se ordena el mapa sanitario de la Región de Murcia y los consejos de salud de las zonas básicas de salud, tal y como se establece en el artículo 19.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Justificación: aunque parece reconocer la participación social el artículo 39.1, en realidad lo que pretende el proyecto es restringirla, ya que no reconoce como órgano de participación social los consejos de salud de las zonas básicas establecidos en la referida Ley de Salud de la Región de Murcia, tanto en este artículo como en la disposición derogatoria que se verá después. Los consejos de salud de zona son

importantísimos para garantizar la participación comunitaria, sobre todo en municipios que, teniendo una única zona de salud, por su número de habitantes tienen suficiente entidad como para establecer estos órganos; por ejemplo, Jumilla, Calasparra, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, Cehegín, etcétera.

VII-10880

Enmienda de supresión. Artículo 43, apartado 1.

Se propone suprimir del párrafo lo resaltado en negrita:

“... salvo en supuestos de urgencias, con la debida antelación **y no en la misma sala en donde se deba practicar la actuación asistencial**, a fin de que el paciente pueda reflexionar”.

Justificación: lo importante para otorgar el consentimiento informado no es el lugar sino el momento, que desde luego ha de ser previo y con antelación suficiente a la intervención, lo que ya está recogido en el proyecto. Imaginemos que al paciente se le va a practicar una endoscopia; en muchos centros los médicos atienden a los pacientes en la misma sala donde la practican.

VII-10881

Enmienda de sustitución. Artículo 46, apartado 5. Se propone sustituir en el último párrafo del apartado lo resaltado en negrita.

En el proyecto original: “...por lo establecido con carácter general por las disposiciones específicas aplicables”.

Se propone:

“... por lo establecido con carácter general **en las normas básicas estatales de aplicación específica**”.

Justificación: se clarifica la redacción y se subraya, especialmente, la preponderancia de la legislación estatal en el tema del aborto.

VII-10882

Enmienda de adición. Artículo 51.2.c)

Se propone añadir, tras el final del apartado c), el siguiente texto:

“En cualquier caso, la Administración sanitaria estará obligada a garantizar que en todas las áreas sanitarias de la Región se pueda proceder a la formalización del documento de instrucciones previas”.

Justificación: en consonancia con lo propuesto por CES de la Región de Murcia, se pretende facilitar ejercer este derecho de manera descentralizada y que los usuarios no tengan que desplazarse para rellenar el documento.

VII-10883

Enmienda de adición. Artículo 51.4.

Al final del punto 4 del artículo 51 añadir el siguiente texto:

“La Administración sanitaria tendrá la obligación de que el Registro de Instrucciones Previas de la Región de Murcia comunique todas las inscripciones de documentos de voluntades previas que realicen en el mismo al Registro Nacional de Instrucciones Previas para garantizar la eficacia en todo el territorio nacional de las instrucciones manifestadas por los pacientes”.

Justificación: en consonancia con lo propuesto por el CES de la Región de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 41/2002. Parece lógico pensar que, si existe un registro central o nacional de voluntades previas, habrá que hacerle llegar las instrucciones previas registradas en la Región para hacer efectivo este derecho en el caso de desplazamiento del paciente para ser atendido en otras regiones.

VII-10884

Enmienda de sustitución al título VI, capítulo I.

Se propone suprimir todos los artículos del capítulo I, es decir, los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 del proyecto y sustituirlos por el siguiente texto:

“Artículo 52.- La historia clínica y su regulación.

1. La historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y los demás profesionales que han intervenido en ellos, con obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos en el ámbito de cada centro. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de carácter básico, regula de forma específica la historia clínica cuya regulación jurídica se configura en torno a tres instrumentos: la ley básica estatal, el desarrollo reglamentario autonómico y los protocolos pormenorizados de los centros sanitarios.

2. La Administración sanitaria de la Región de Murcia regulará reglamentariamente los siguientes aspectos:

- Los mecanismos para garantizar la autenticidad del contenido de la historia clínica y de los cambios operados en ella, así como la posibilidad de su reproducción futura.

- Las disposiciones necesarias para que los centros sanitarios puedan adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para gestionar, archivar y custodiar las historias clínicas y evitar su destrucción o su pérdida accidental.

- El procedimiento para que quede constancia del acceso a la historia clínica y de su uso por parte de todos los profesionales autorizados a tal fin.

- Los mecanismos para la destrucción de la historia clínica en aquellos casos en que se contemple legalmente, así como para garantizar la conservación de aquellos datos que puedan ser relevantes o deban preservarse para posteriores estudios.

- El contenido de la historia clínica teniendo en cuenta las especificidades derivadas de los distintos niveles asistenciales, así como de los centros, servicios y establecimientos, y también los distintos soportes en que se pueda sustentar: papel, electrónico-informático o audiovisual.

3. Se reconoce especialmente el derecho del paciente al acceso a su historia clínica o a cualquier documento clínico relacionado con su salud, en los términos que se determinen reglamentariamente”.

Justificación: concisión, claridad y economía legislativa. Se pretende, con esta enmienda, que la historia se desarrolle aparte, en reglamento específico, evitando además duplicidades con la norma básica estatal; por eso sólo se definen principios básicos. Existen distintos motivos para esta enmienda: existe normativa básica estatal, la Ley 41/2002, de 21 de noviembre, que regula de forma específica la historia clínica y parece conferir a las comunidades autónomas la potestad reglamentaria para su desarrollo; en el mismo sentido el informe del CES de la Región de Murcia sugiere remitir a desarrollo reglamentario numerosas cuestiones de distintos artículos por insuficiencia en el proyecto o por su especificidad. También lo ha entendido así alguna Comunidad Autónoma como Galicia o Castilla y León, que han desarrollado reglamentos más completos y exhaustivos sobre la historia clínica que lo contemplado en el presente proyecto. Ha de tenerse en cuenta, por ejemplo, la necesidad de una regulación diferencial y específica de la historia clínica electrónica que, por medio del programa OMIC, se lleva a cabo en todo el ámbito de la Atención Primaria en la Región de Murcia y que en el proyecto ni se menciona.

VII-10885

Enmienda de supresión. Se propone suprimir el artículo 60.

Justificación: no se ve fácilmente la relación entre las obligaciones que pretende imponer este artículo del proyecto de ley a los profesionales sanitarios para rellenar informes estadísticos, registros y otra documentación administrativa o los documentos que pueda requerirles la Administración sanitaria con los derechos y deberes de los usuarios de la sanidad. Seguramente las obligaciones de los profesionales se deben regular en otros ámbitos normativos.

VII-10886

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo, que sería el artículo 62.

“Artículo 62.- Deberes referentes a las relaciones con los profesionales sanitarios.

La relación entre los usuarios de los servicios sanitarios y los profesionales de los mismos se ha de

basar en el respeto mutuo, la confianza recíproca y el reconocimiento de los primeros de las funciones, responsabilidades asistenciales y cualificación profesional de los segundos.

Por todo ello, en el marco de las prescripciones contenidas en esta Ley, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Guardar el debido respeto y consideración al personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto en su dignidad personal como profesional”.

A continuación continuar con los puntos 1 y 2 del artículo 62 original del proyecto de ley, que serían los puntos 3 y 4 del nuevo artículo 62 que propone la enmienda.

Justificación: se pretende con la enmienda reforzar la obligación de los pacientes para con los profesionales sanitarios, creando para ello un nuevo artículo y además situarlo en primer lugar en el orden de los artículos relacionados con los deberes de los usuarios, todo ello de cara a que la labor de los profesionales sanitarios sea respetada y reconocida.

VII-10887

Enmienda de adición. Artículo 63.

Una vez creado el nuevo artículo 62 se propone como artículo 63 el que figura en el proyecto de ley con el número 62 con el mismo título, “Deberes en relación con la salud individual y colectiva”, y únicamente con los actuales puntos 3 y 4 que serían, lógicamente, los puntos 1 y 2 del nuevo artículo.

VII-10888

Enmienda de modificación. Artículo 63, punto 7.

Se propone una nueva redacción del punto 7 del artículo 63:

“7. Guardar el debido respeto y consideración al resto de pacientes, familiares o acompañantes”.

Justificación: por reestructuración de los artículos anteriores.

VII-10889

Enmienda de supresión. Disposición derogatoria única.

Se propone suprimir del proyecto de ley la disposición derogatoria única en lo que hace referencia a la derogación del apartado 5 del artículo 19 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de

Murcia, y la Orden de 15 de marzo de 1992, de la Consejería de Sanidad, de creación de los consejos de salud de zona.

Justificación: esta disposición derogatoria está relacionada con lo que dispone el proyecto en el artículo 39, “Participación social”, y lo que pretende es restringir la participación social eliminando los consejos de salud de zona.

Cartagena, 26 de marzo de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO,
Domingo Carpena Sánchez.

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción 31, sobre desdoblamiento de la carretera Molina-Fortuna en el tramo desde La Alcayna hasta Fortuna, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 33, de 4-VI-08.

- Moción 35, sobre puesta en marcha de una campaña divulgativa de productos agroalimentarios regionales acogidos a figuras de calidad diferenciada, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 47, de 11-XI-08.

- Moción 37, sobre corrección de errores detectados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 22 de septiembre de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 47, de 11-XI-08.

- Moción 51, sobre inspecciones en el Valle de Escombreras (Cartagena) y medidas preventivas para evitar emisiones de tolueno, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, y publicada en el BOAR nº 62, de 3-III-09.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 31 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X